

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....	11'00
Por tres meses.....	33'00
Por seis meses.....	66'00
Por un año.....	132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veñgan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la
Provincia

CIRCULAR

1276

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Haro; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales, señalándose como zona sospecho a jurisdicción de Haro; como zona infecta parajes de San Felices, Almédora y Los Corrales y zona de inmunización Haro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible, sin la autorización oportuna; desinfecciones de corrales, restantes medidas sanitarias reglamentarias

Logroño a 31 de agosto de 1933.

El Gobernador Civil,

1247

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

1291

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas con fecha 17 de julio pasado, ha tomado la resolución siguiente:

«El Ilmo Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 17 de julio me dice lo que sigue:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la autorización solicitada por Electrica Carcar S. A. para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 30.000 voltios, desde Calahorra (Logroño) a Corella (Navarra) con derivación en Alfaro (Logroño) para suministro de fluido a Corella y Alfaro.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño: Resultando.—1.º Que la citada línea tiene su origen en la subcentral de Calahorra en donde termina la línea eléctrica

de la Sociedad peticionaria, de la Central de Recajo, sobre el Río Ebro en Viana (Navarra) hasta Calahorra, cuyo establecimiento y explotación se autorizaron por OO. MM. de 6 de junio de 1933, y 25 de mayo de 1935 respectivamente.

2.º.—Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública a los efectos de servidumbre de paso.

3.º.—Que en el expediente figuran resguardos acreditativos del depósito del 1 % del presupuesto de las obras, en la parte en que afectan al dominio público.

4.º.—Que se ha practicado la información pública de la petición y de los proyectos, y que como consecuencia de ella, se presentaron reclamaciones por D. José M.º Arnedo interesando modificación del trazado, en su finca sita en término de Escobar, y por D. José de Blas y don Manuel Milagro Ribas, alegando perjuicios, cuyas reclamaciones se dieron por retiradas posteriormente por los reclamantes.

5.º.—Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna, por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º.—Que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, Abogacía del Estado de Logroño y Jefaturas de Industria, Diputaciones Provinciales y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias de Logroño y Navarra afectadas por la línea.

7.º.—Que aún cuando en el expediente se hace referencia a las casetas de transformación de Alfaro y Corella, es lo cierto que no aparecen solicitadas su inclusión en la concesión, ni tampoco, la de las correspondientes, redes de distribución, ni han sido incluidos sus importes en los presupuestos de las instalaciones

8.º.—Que en relación con las tarifas que han de regir en los suministros de que se trata, habrá de sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de enero de 1931, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación:

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha dispuesto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º.—Se autoriza a la Electrica Carcar S. A. para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a tensión de 30.000 vol-

tios, desde Calahorra (Logroño) a Corella (Navarra) con derivación a Alfaro (Logroño) para suministro de fluido a Corella y Alfaro.

2.º.—Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera, se autoriza su establecimiento en las partes en que afectan a las vías, cauces y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre línea de la Compañía Telefónica Nacional de España y sobre líneas de otros concesionarios y fincas que se afecten de dominio privado en relación con las cuales, se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre citada con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente se haya indemnizado a su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.º.—Las instalaciones deberán ajustarse a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos en Calahorra en Agosto de 1933, por el Ingeniero Industrial, D. Ramón Terroba, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o, por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Logroño autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.º.—Las instalaciones, incluso en cruces con líneas eléctricas y de Telecomunicación, vías de comunicación y canal de Lodosa, deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de 19 de marzo de 1919 o las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 (B. O. E. de 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.º.—Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el artículo 1) del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 cuyo de volución se afectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

6.º.—Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un

mes a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria, y terminadas en el de diez meses a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño, y de Navarra y Alava, del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas. Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre del 1904.

7.º.—Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904 y las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas

En las actas de reconocimiento, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera y las fechas de su apropiación. En todo caso debe efectuarse en ellas, la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si estas son aceptables, y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

8.º.—En relación con las tarifas para los suministros de que se trata habrá de sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Enero 1931 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

9.º.—En relación con el establecimiento o legalización de las estaciones de transformación y redes de distribución de Alfaro y Corella, que no estén autorizadas, y que no se incluyen en la presente concesión se adoptarán por las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño, y de Navarra y Alava, respectivamente, las resoluciones correspondientes previas, la presentación de los documentos que procedan por la Sociedad concesionaria, y la pertinente intervención de los respectivos Ayuntamientos teniendo en cuenta lo indicado y resuelto en relación con ello en la Circular de la Dirección General de Caminos de 17 de Mayo de 1946.

10.º.—Una vez autorizada la explotación de las Instalaciones deberá solicitar la concesionaria de las Delegaciones de Industria de Logroño y de Navarra, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

11ª. —Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

12ª. —La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

13ª. —Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

14ª. —Regirán en esta concesión, los preceptos que le sean aplicables, de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o en su sustitución o insuficiencia las Normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

16ª. —Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo estime conveniente por causa de utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria, tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso de tales modificaciones o suspensiones.

17ª. —La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales; dentro del plazo reglamentario.

18ª. —También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

19. —La Jefatura de Obras Públicas de Logroño, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas, el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 17 y 18.

20. —Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas con-

diciones y remitido los documentos necesarios para el reintegro de la citada concesión, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño 28 de agosto de 1953
El Ingeniero Jefe,

Administración de Justicia

EDICTO

1321

Se anuncia la muerte sin testar de Catalina Fernández Carrillo, natural de Corera, hija de Timoteo y de Luisa, casada con Fermín Rosaena López, el 4 de octubre de 1943, sin descendientes ni ascendientes, solicitando la herencia los hermanos de doble vínculo Leonor, Anastasio, Felipe y Florencia Fernández Carrillo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Logroño 9 de septiembre de 1953.

El Juez de 1ª. Instancia interino.

1262

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1314

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Francisco Lor fechado el 7 del mes actual interponiendo contencioso-administrativo sobre y contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en reclamación núm. 13-3463 interpuesta contra liquidación diferencial por Tarifa 1ª. de Utilidades practicada por la Administración de Rentas Públicas a la Sucursal del Banco Central de Haro; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el B. O. de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 9 de septiembre de 1953.

Vº. Bº.

El Presidente del Tribunal,

1249

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1313

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Francisco Lor fechado el 7 de los corrientes interponiendo contencioso-administrativo y contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial que desestimó reclamación número 10/3460 interpuesta ante el mismo contra liquidación diferencial practicada por Tarifa 1ª. de utilidades practica por la adminis-

tración de Rentas a la Sucursal del Banco Central en Logroño por Tarifa de la Contribución de Utilidades y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «BOLETIN OFICIAL» de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 9 de septiembre de 1953.

Vº. Bº.

El Presidente del Tribunal

1248

Anuncios Oficiales

EDICTO

1264

Acordada por la Corporación municipal la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario para 1954 y redactadas las Ordenanzas fiscales correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días a contar del de su inserción en el B. O. de la provincia a fin de que sean examinadas y presentadas cuantas reclamaciones se crean pertinentes a tenor de los artículos 694 y 695 de la Ley de Régimen Local

Alesanco 31 de agosto de 1953.

El Alcalde,

1287

ANUNIO DE SUBASTA

1307

A las trece y media horas del día siguiente a los 20 hábiles de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos del Monte Dehesa la Verde de 1953 54, para (4) vacunos y 1410 lanares, por tasación de 12.480 pts. 404/70 de indemnización, y más gastos de anuncios reintegros.

En caso de segunda subasta se celebrará al noveno día hábil de la primera e igual hora y condiciones.

Navarrete a 7 de septiembre de 1953.

El Alcalde.

1243

EDICTO

1271

Acordada por el Ayuntamiento la imposición de las exacciones que han de comprender en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1964, y formadas o prorrogadas Ordenanzas fiscales correspondientes y sus tarifas, quedan expuestas al público en esta Secretaría-Intervención Municipal los expresados documentos por término de 15 días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examina-

das y presentar en esta Secretaría-Intervención, y para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 694 y 695 de la vigente Ley de Régimen Local.

Matute, 28 de agosto de 1953.

El Alcalde,

1271

ANUNCIO

1296

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de servir de base para las subastas de las obras que se expresan a continuación, quedan expuestos al público, a efecto de reclamaciones, por plazo de ocho días, a contar del día siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

OBRAS:

1ª. —Reposición de la red de tubería que conduce el agua a la fuente pública (de especial cemento centrifugado), y

2ª. —Reparación importante del edificio de este Ayuntamiento, situado en la calle Mayor.

Dichos pliegos quedan expuestos en la Secretaría M.

Cihuri, 7 de septiembre de 1953.

El Alcalde,

1277

EDICTO

1300

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Canales de la Sierra 31 de agosto de 1953.

El Alcalde,

1273

EDICTO

1278

Durante el tiempo reglamentario y apartir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, pero quedan ser examinados, y reclamen si se consideran perjudicados:

Expediente núm. 1 de habilitación y suplemento para el presupuesto ordinario de 1953.

Ordenanza de exacción municipal sobre puestos públicos y prórroga anteriores.

Corera a 31 de agosto de 1953.

El Alcalde,

1272

Imp. Provincial